

ORDENANZA N^o 337/50

- Artc.1^o.- Toda empresa o particular que desee obtener una concesión para explotar servicios de ómnibus o colectivos destinados al transporte de pasajeros dentro del territorio del Partido deberá solicitarla a la Municipalidad y sujetarse a las disposiciones que se determinan en la presente Ordenanza.
- Artc.2^o.- Los coches que se utilicen en los servicios establecidos en la concesión, reunirán las mejores condiciones técnicas los siguientes requisitos : a) Ventilación perfecta b) Alumbrado eléctrico fijo. c) Espacio delantero destinado exclusivamente al conductor, sin contacto con los pasajeros. d) Uso de cortinas en la estación de verano que resguarda a los pasajeros de los efectos de los rayos solares e) Uso de cortinas o cristales que cierren totalmente el coche en la temporada de invierno. f) la colocación de un signo que individualice la línea.-
- Artc.3^o.- Los concesionarios se obligan a mantener los coches, en un perfecto estado de funcionamiento y conservación, debiendo ser pintados, en forma conveniente cuando sea necesario a juicio del D.E.-
- Artc.4^o.- Los coches serán desinfectados y sometidos a una prolija revisión sobre el estado de los frenos, motor, elásticos etc., con los intervalos que determine el D.E.-
- Artc.5^o.- Viajarán libremente en los coches los agentes de Policía, los carteros y mensajeros del Telégrafo de la Provincia, siendo indispensable que estos empleados viajen con el uniforme completo. No podrán viajar en un coche más de dos personas en estas condiciones.-
- Artc.6^o.- Los horarios serán sometidos semestralmente a la aprobación del D.E. en el que podrá observarlos cuando no respondieren a las exigencias del servicio que deberá ser regular y permanente.-
- Artc.7^o.- Los coches tendrán su parada en el puesto de partida que fije para cada concesión y deberán iniciar su salida con o sin pasajeros de acuerdo al horario fijado al efecto.- Los que presten servicios en las estaciones ferroviarias, salvo caso de fuerza mayor, tendrán obligación de concurrir a todas las trenes que se determine en la concesión y deber



Continuación :

ORDENANZA N° 337/50

- Artc.7º /. reanudar sus viajes, dentro de los cinco minutos de la llegada de los mismos, cualquiera sea el número de pasajeros que ocupe el coche.-
- Artc.8º.- Cuando se suspendieran o alteraran los servicios sin causa justificada a juicio de la Intendencia, los infractores serán penados con multas de veinte, (20) pesos moneda nacional la primera y con 50 pesos moneda nacional la segunda y con 100 pesos moneda nacional en caso de reincidencia pudiendo el D.º. en caso de repetirse esta negligencia evidente , declarar caduca la concesión sin derecho de reclamo o indemnización alguna.-
- Artc.9º.- Cuando por causa de fuerza mayor los concesionarios se vieran imposibilitados de hacer correr sus coches, por determinadas calles de sus recorridos que se establezca deberá solicitar al D.º. la autorización necesaria para hacerlo por la mas próxima a fin de no modificarlos fundamentalmente.-
- Artc.10º.- Cuando por accidente o reparación u otra causa, el coche o coches destinados a determinados servicios con coche de emergencia hasta que aquellos puedan ser habilitados no rigiendo en este caso las exigencias del artículo segundo.-
- Artc.11º.- Las concesiones no implican monopolio y la Municipalidad se reserva el derecho de acordar otras nuevas , con excepción de las calles ya acordadas y no acordándose a ninguna línea el recorrido en la forma que el paso de los coches , por razones de superposición , constituyan una línea de competencia, pero las compañías concesionarias admitirán el paso por su recorrido de coches de otras compañías hasta la distancia que fuera necesario para que estas puedan verificar el recorrido íntegro a que tengan derecho.-
- Artc.12º.- A los efectos del servicio el personal deberá vestir traje de saco limpio y correcto.-
- Artc.13º.- Las tarifas deberán ser sometidas a la Municipalidad para su aprobación . No pagarán pasaje los menores de tres años que viajen acompañados de personas mayores y que no ocupen asiento.-

Continuación:

ORDENANZA N° 337/50

- Artc.14º.- Toda vez que un coche deba interrumpir sus servicios por más de veinte minutos en el transcurso del viaje por accidente, desperfectos, etc. si el pasajero no quiere esperar el tiempo que demande el arreglo tendrá derecho a exigir la devolución del importe del pasaje.-
- Artc.15º.- Las concesiones no podrán ser transferidas, sin previa conformidad de la Municipalidad y siempre que la transferencia se realice en favor de otra empresa o compañía de capacidad y responsabilidad técnica y financiera reconocida -
- Artc.16º.- La falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas de la concesión que no tengan una multa especial en esta Ordenanza, serán penadas en cada caso, con multas que oscilarán entre veinte y cien pesos moneda nacional.-
- Artc.17º.- Los concesionarios se obligan al fiel cumplimiento de las Ordenanzas vigentes y que se dicten en lo sucesivo en materia de higiene, seguridad y tránsito como asimismo de los reglamentos que dicte el D.E.-
- Artc.18º.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza.-
- Artc.19º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Monte, 7 de octubre de 1950